Boletín N° 9.884-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, García Huidobro, Girardi y Guillier, que regula la publicidad de las tarifas en las autopistas.

Antecedentes

A inicios de la década de los noventa, nuestro país tenía un déficit importante en materia de infraestructura de transporte. El Estado, al no tener los recursos para poder financiar estas obras, creó un programa de concesión mediante un sistema de contratos de construcción, operación y transferencia (BOT).

En el año 2001, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) dio inicio a la primera autopista urbana concesionada de la Región Metropolitana. La Autopista Central entra en operación en diciembre de 2004, con una extensión de 60,13 km, divididos en dos ejes principales, eje Norte y Sur, atravesando 13 comunas del gran Santiago. Con esto comienza a implementarse un nuevo tipo de concesiones en el sector del transporte terrestre.

Se licitaron tres autopistas urbanas además de la anteriormente nombrada, con sistemas de cobro electrónico de flujo libre interoperable, con recursos privados comprometidos por US$2.500 millones. Estas fueron Costanera Norte, Vespucio Sur y Vespucio Norte. La licitación de estas rutas se hizo por un plazo de 30 años, contado desde el comienzo de su operación.

En la actualidad, las sociedades concesionarias de autopistas urbanas utilizan el denominado “sistema abierto” para cobrar a los usuarios las tarifas aplicables durante la circulación por sus vías. Este consiste en un cobro específico por pórtico, sin tomar en consideración la cantidad de kilómetros recorridos.

Este sistema abierto induce a error en el usuario que circula por las rutas concesionadas, debido a la falta de información disponible o la deficitaria publicidad de precios. En efecto, los precios publicados en los pórticos dan a entender que en las autopistas existiría un cobro por kilómetro, dejando entrever que este cobro deriva del uso efectivo de la vía. Sin embargo, lo que se está cobrando no es por kilómetro recorrido, sino por el tránsito a través de cada uno de los pórticos habilitados. Por ejemplo, si al transitar por el pórtico Vivaceta - Carrascal (pórtico 5) se abandona la autopista antes del siguiente pórtico, que es Carrascal – Américo Vespucio Poniente (pórtico 6), la tarifa cobrada será por el tramo completo y no por la cantidad de kilómetros recorridos.

Si bien el común de los conductores desconoce las tarifas reales de los pórticos, sabe, en cambio, que su valor unitario va modificándose según el horario, día y tipo de vehículo. Lo anterior produce un engorroso sistema que se obtiene al calcular el verdadero cobro que se aplica por cada tramo escalonado.

La falta de claridad en el cobro por el uso del servicio es la esencia del problema, el que se encuentra en las bases de licitación con las que se concesionó estas autopistas: ellas obligan a las empresas concesionarias a publicar sus precios por pórtico sólo a través de sus páginas web, quedando a su arbitrio hacerlo en otras plataformas, como las pantallas de los mismos pórticos. Por esta razón, al circular por la autopista, los pórticos señalan, en algunos casos, el cobro realizado por kilómetro entre un pórtico y el siguiente, mientras que, en otros casos, ni siquiera se entrega dicha información.

En la práctica, se cobra por el tránsito por cada pórtico, aplicándose la tarifa íntegra, considerando como efectivamente recorrida la distancia total hasta el pórtico siguiente, lo que no siempre sucede.

A modo de ejemplo, al transitar por el pórtico Puente la Dehesa - Gran Vía (pórtico 1) se efectúa un cobro de $823,20 y si se abandona la autopista en la salida 5 Gran Vía - Lo Curro (sentido oriente - poniente), antes del siguiente pórtico Gran Vía - Centenario (pórtico 2), la tarifa cobrada por circular en la autopista será por el tramo completo ($823,20) y no por la cantidad de kilómetros recorridos (1,6 km, equivalente a $268,8).

Con esto se transgreden los principios de publicidad y transparencia de los precios que se deben considerar al momento de ofrecer un servicio público de esta naturaleza, el que es utilizado por más de 900 mil vehículos inscritos en la región metropolitana.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley pretende modificar la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en lo concerniente al Título II, en su párrafo 1° sobre los derechos y deberes del consumidor. Así, el proyecto agrega un inciso tercero, nuevo, al artículo 3° de la Ley N° 19.496, con el fin de que las autopistas con sistema electrónico de cobro transparenten la facturación por pórtico que se le realizan a los usuarios que circulan por estas rutas.

Esta modificación permitirá a los consumidores acceder a los precios reales sin necesidad de verificar las tarifas de cada pórtico en la página de internet de las respectivas autopistas, transparentando la información. Así los usuarios conocerán el

cobro específico que se les realiza cada vez que crucen el pórtico. El alcance de esta propuesta es para todo tipo de autopistas, sean urbanas o interurbanas, concesionadas o públicas.

Por lo tanto, vengo a someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifícase la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 3° un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El usuario de las autopistas que utilice el sistema electrónico de cobro tendrá derecho a recibir en cada uno de los pórticos y en las boletas de facturación la información del costo total cobrado al transitar por ellos. La información expresada en kilómetros se considerará para estos efectos que induce a error o engaño.”.

Dios guarde a V.E.,